



Cartagena de Indias D. T y C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13001-33-33-014-2022-00439-00
Demandante	Alfredo Alvear Medina
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina.
Asunto	Admite acción de tutela y decreta pruebas
Auto Interlocutorio No.	IT127

CONSIDERACIONES

El día 06 de diciembre de 2022, se recibió la acción de tutela presentada por la señor Alfredo Alvear Medina en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina, quien manifiesta que se le han vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad, lo anterior al haber sido inadmitido en proceso de selección denominada “Entidades del Orden Territorial 2022”, oferta OPEC No. 180304, en el empleo de “Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, pertenecientes a la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena.

En vista de lo anterior y por reunir los requisitos, se procederá a admitir la presente acción de tutela, y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se le solicitará a los representantes legales de las entidades accionadas o a sus delegados que rindan un informe en relación a los hechos que la motivan, **aporte las pruebas que considere pertinente y remita la documentación donde consten los antecedentes del asunto**, para lo cual se les concederá el término de **dos (2) días**.

En igual sentido, se le solicitará a las accionadas que señalen el nombre o empleo del funcionario que tiene a su cargo dar cumplimiento al fallo de tutela que eventualmente profiera por este juzgado o a quien le haya correspondido dicha labor, en el evento que este sea adverso a sus intereses.

El informe solicitado deberá ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: **admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co – Celular juzgado: 315 3586088.**

De otra parte, teniendo en cuenta que leído el escrito de tutela y la respuesta que en su momento habría recibido el accionante producto de la reclamación presentada frente a la inadmisión, ha podido observa juzgado que el problema de fondo gira en torno a determinar si los certificados de estudios aportados por el señor Alfredo Alvear Medica corresponden a los mismos exigidos para desempeñar en cargo sometido a concurso al que se postuló (exigen curso de auxiliar de biblioteca de al menos 40 horas), el juzgado decretará las siguientes **PRUEBA DE OFICIO:**

- Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que junto con informe solicitado y dentro del mismo termino de los 2 dias otorgados aporten, todos los documentos de estudio que el señor Alfredo Alvear Medina cargo a la plataforma al momento en que hizo la inscripción en la convocatoria de “Entidades del Orden Territorial 2022”, oferta OPEC No. 180304, en el empleo de “Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13.



SC5780-1-9



- Teniendo en cuenta que el actor manifiesta haber aportado título de Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas Públicas otorgado por el SENA, certificado de estudio que de todos los anexados es el que más se enmarca dentro del área de conocimiento exigida para el empleo, el juzgado le solicitará al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) que dentro de los **dos (2) días siguientes** al envío de la presente providencia u oficio, nos remita copia del pensum académico del programa tecnológico denominado “Gestión de Bibliotecas Públicas”, e igualmente nos informe cuales de las materias que conforman dicho pensum están directamente relacionadas con la bibliotecología y la intensidad horaria de cada una de ellas.

Igualmente se le solicitará que nos informe si los certificados de competencia laboral expedidos por dicha entidad educativa en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 confieren algún grado de estudios, o si se pueden enmarcar dentro de cursos y su intensidad horaria, lo anterior teniendo en cuenta que al señor Alfredo Alvear Medica le fue expedido el día 29 de septiembre Certificado de Competencia Laboral en “Orientar Búsqueda de Información Bibliográfica Según Tipos de Usuarios y Procedimiento – NIVEL AVANZADO” e informar que tipo de conocimiento se imparte o evalúan en dicha competencia laboral.

Para el envío de la anterior información igualmente se le concede el **termino de (2) días**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor Alfredo Alvear Medina contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina.

Segundo. **NOTIFÍQUESELE** personalmente a las accionadas a través de sus representantes o de sus delegados, por el medio más expedito.

Tercero. **SOLICÍTESE** a las accionadas que rindan un informe en relación con los hechos que motivan la presente acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, aporten **las pruebas pertinentes y remitan la documentación donde consten los antecedentes del asunto**, para lo cual se les concede el término de **dos (02) días**. Indíqueseles que podrán ejercer, sus derechos de contradicción y defensa. Dicho informe debe ser remitido al correo: **admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En ese mismo sentido se le solicitará a las accionadas que en el respectivo informe señalen el nombre o empleo del funcionario que tiene a su cargo dar cumplimiento al fallo de tutela que profiera por este juzgado o el despacho judicial a quien le haya correspondido dicha labor, en el evento que este sea adverso a sus intereses.

Cuarto. **RECIBIDO** el informe o en todo caso vencido el plazo anterior pásese inmediatamente el expediente al Despacho para seguir con su trámite.





Quinto. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Sergio Arboleda y Fundación Universitaria del Área Andina, que publiquen en su sitios web el presente auto admisorio con el fin de que los posibles afectados si así lo consideran, puedan intervenir en el trámite de la misma dentro del término de dos (2) días siguientes a su publicación.

Sexto. **DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio.

- Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que junto con informe solicitado y dentro del mismo término de los 2 días otorgados aporten, todos los documentos de estudio que el señor Alfredo Alvear Medina cargo a la plataforma al momento en que hizo la inscripción en la convocatoria de “Entidades del Orden Territorial 2022”, oferta OPEC No. 180304, en el empleo de “Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13.
- Teniendo en cuenta que el actor manifiesta haber aportado título de Tecnólogo en Gestión de Bibliotecas Públicas otorgado por el SENA, certificado de estudio que de todos los anexados es el que más se enmarca dentro del área de conocimiento exigida para el empleo, el juzgado le solicitará al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) que dentro de los **dos (2) días siguientes** al envío de la presente providencia u oficio, nos remita copia del pensum académico del programa tecnológico denominado “Gestión de Bibliotecas Públicas”, e igualmente nos informe cuales de las materias que conforman dicho pensum están directamente relacionadas con la bibliotecología y la intensidad horaria de cada una de ellas.

Igualmente se le solicitará que nos informe si los certificados de competencia laboral expedidos por dicha entidad educativa en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 confieren algún grado de estudios, o si se pueden enmarcar dentro de cursos y su intensidad horaria, lo anterior teniendo en cuenta que al señor Alfredo Alvear Medica le fue expedido el día 29 de septiembre Certificado de Competencia Laboral en “*Orientar Búsqueda de Información Bibliográfica Según Tipos de Usuarios y Procedimiento – NIVEL AVANZADO*” e informar que tipo de conocimiento se imparte o evalúan en dicha competencia laboral.

Para el envío de la anterior información igualmente se le concede el **termino de (2) días**.

Séptimo. **APRÉMIESE** a las accionadas, para que con carácter inmediato y sin perjuicio de lo que se decida con ocasión de la presente acción, I) revise la situación del accionante y conforme a la normatividad vigente, II) adopte sin demoras las demás medidas de protección a que hubiere lugar.

Octavo. Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA ELLES MORA
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Elles Mora
Juez
Juzgado Administrativo
014
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5affa8715ade130679daf2ab6cab686e4366a3211cb1b0b60398ddf69116c369**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>